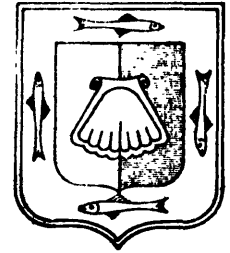




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO No. 222

Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el año de 1981.



#### DECRETO No. 223

Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el año de 1981.



#### DECRETO No. 224

Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el año de 1981.



**ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO**, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguientes Decretos:





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 222

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1981.

ARTICULO 1o.- Los Ingresos del Municipio de La Paz, - Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio Fiscal de 1981, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.
- 2.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.
- 3.- Juegos permitidos.
- 4.- Rifas, sorteos y loterías.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.



Estado de Baja California Sur

- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fondo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus re--frendos.

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fondo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.



Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones:
  - a).- del Gobierno Federal.
  - b).- del Gobierno Estatal.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que -- dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del -- Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el -- artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Es-- tado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las di-- versas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, -- el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o -- la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería -- Municipal. Las cantidades que se recauden por estos concep-- tos, serán concentrados en la misma Tesorería y deberán re--

LA LEY DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO

Decreto #222

hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

flejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

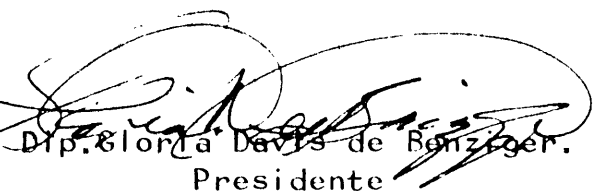
ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1981, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz.


ARTICULO 2o.- Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, diciembre 2 de 1980.



SECRETARÍA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
Dip. Gloria Davis de Benziger.  
Presidente

  
Dip. Antonio Hinojosa Cabrera  
Secretario



EJECUTIVO

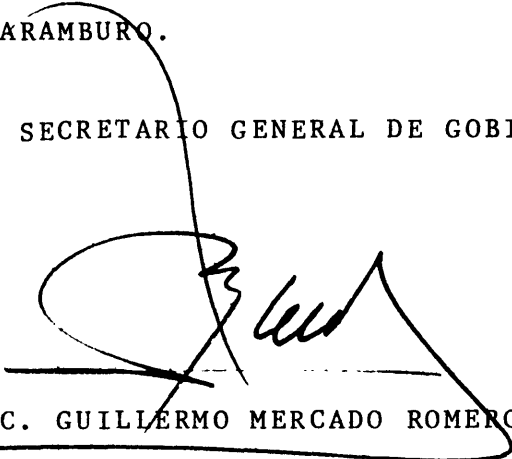
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 223

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1981.

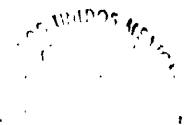
ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1981, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos:

- 1.- Diversiones y espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.
- 2.- Juegos permitidos.
- 3.- Rifas, sorteos y loterías.
- 4.- Sobre urbanización.
- 5.- Adicional.

II.- Derechos:

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.
- 8.- Licencias diversas.
- 9.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no -- motorizados. Estos últimos siempre que no estén considera-- dos como parte del activo de las empresas.







Estado de Baja California Sur

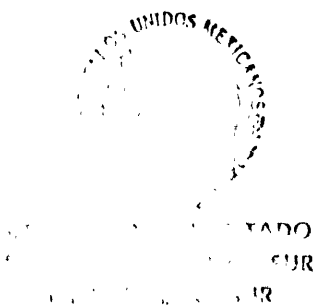
- 10.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 11.- Rastro e inspección sanitaria.
- 12.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 13.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 14.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 15.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fundo legal.
- 16.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 17.- Anuncios.

### III.- Productos:

- 1.- Venta de explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.

### IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones:
  - a).- del Gobierno Federal.
  - b).- del Gobierno del Estado.





Estado de Baja California Sur

V.- Ingresos Extraordinarios:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

Artículo 2o.- Los ingresos a que se refieren los conceptos anteriores serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y con estos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1981.

Artículo 2o.- Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.





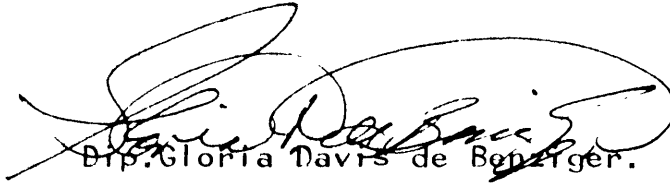
PODER LEGISLATIVO

Decreto #223  
hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

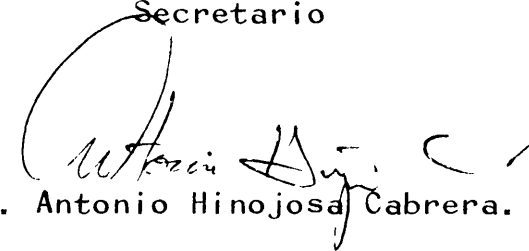
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La  
Paz, Baja California Sur, diciembre 2 de 1980.

Presidente



Dip. Gloria Davis de Berger.

Secretario



Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

COMISIONADO  
DE LA LEGISLATIVA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho días -  
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.224

EL CONGRESO DELESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,-  
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1981.

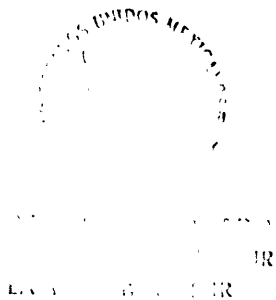
ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Los Cabos, -  
Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de  
1981, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectro  
mecánicos.
- 2.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del  
petróleo.
- 3.- Juegos permitidos.
- 4.- Loterías, sorteos y rifas.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Munici-  
pio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, --  
constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas  
extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #224  
hoja #2.....

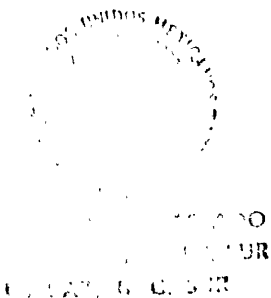
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fundo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada -- conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus - refrendos.

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones:
  - a).- del Gobierno Federal.
  - b).- del Gobierno Estatal.





Estado de Baja California Sur

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que -- dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del - Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el -- artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Es- tado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las di- versas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, - el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería - Municipal, las cantidades que se recauden por estos concep- tos, serán concentrados en la misma Tesorería y deberán re- flejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los - registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de - Enero de 1981, y su ámbito territorial de validez se circuns- cribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.





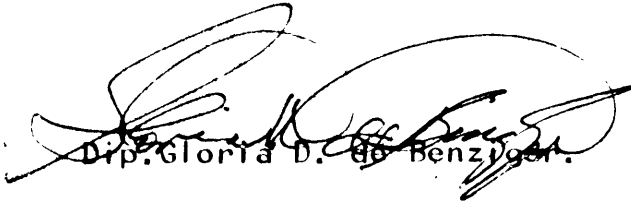
PODER LEGISLATIVO

Decreto #224  
hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La  
Paz, Baja California Sur, diciembre 2 de 1980.

Presidente



Dip. Gloria D. de Benziger.

Secretario



Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser--  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del -  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho días -  
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

